

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MONTAÑAS DEL TELENO

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º.- Denominación y régimen de la Asociación.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituyó, el día 7 de mayo de 1994, en Castrocontrigo (León) con la denominación de Asociación Montañas del Teleno, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y el resto de Órganos de Decisión, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2º.- Fines y Objetivos.

Los fines de la Asociación Montañas del Teleno son aunar esfuerzos, activar la participación entre sus socios/as y la población en general, para promover el desarrollo local, social y cultural dentro de su ámbito territorial. Servir de núcleo de convergencia y representación de todos los interlocutores sociales, tanto públicos como privados que compartan los fines de la Asociación.

De estos fines se derivan los siguientes objetivos:

- a) Servir a los socios/as de centro receptor de información relativa al campo del Desarrollo local, regional, nacional, e internacional; centrándose esta labor, principalmente, en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por su partenariado.
- b) Sensibilizar a las Administraciones local, autonómica o estatal, a las entidades públicas y privadas así como a las Instituciones Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos del ámbito territorial de la Asociación.
- c) Participar en las iniciativas y convocatorias de Programas de la Unión Europea, así como cuantas otras puedan potenciar el desarrollo local independientemente de la administración convocante.
- d) Posibilitar, entre los socios/as el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el campo del desarrollo local, regional, nacional e internacional.
- e) Gestionar fondos públicos y privados para el fomento y promoción de: inversiones de carácter tanto productivo como no productivo, acciones formativas y de sensibilización de la población, eventos socio-culturales, actividades económicas, así como cualquier otra acción que se considere relacionada con el desarrollo local.
- f) Fomentar la relación con otras Asociaciones afines, así como con otras entidades públicas y privadas.
- g) Participar, cuando la Administración Pública lo solicite, en las Instituciones y Organismos de ésta para contribuir al desarrollo local.

Para el cumplimiento de estos fines y objetivos se realizarán las siguientes actividades y/o actuaciones:

- a) Sensibilizar al tejido social del territorio sobre la problemática, los recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socio-culturales, como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo local, así como editar

en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

- c) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada información y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y especialmente de los miembros de la Asociación.
- d) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- e) Promoción, organización, desarrollo, seguimiento, evaluación y ejecución de actividades que faciliten la incorporación de personas al mercado laboral. A título meramente enunciativo se incluyen actividades como programas de formación ocupacional, escuela taller, módulos de promoción y desarrollo, casas de oficio, y cualquier otra de similar naturaleza.
- f) El impulso de actuaciones públicas o privadas que pongan en valor los recursos ociosos, humanos y materiales de la comarca.
- g) Participación financiera y/o no financiera en el desarrollo de iniciativas de cualquier tipo, asociaciones, empresas, entidades, que contribuyan, directa o indirectamente, al desarrollo local.
- h) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuencias de las anteriores.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines; sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes hasta tercer grado, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio en Calle Padres Redentoristas, número 26, de Astorga (24700)

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

La Asociación Montañas del Teleno tendrá ámbito territorial provincial. Prioritariamente actuará en las comarcas del Suroeste de la Provincia de León de La Cabrera, La Maragatería, Valdería, Valduerna, Vega del Tuerto, Vega del Turienzo y Vega del Jamuz.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los Órganos de gobierno, gestión y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia
- d) La Comisión de Desarrollo. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación en lo concerniente a la ejecución de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), se constituirá una Comisión de Desarrollo compuesta por miembros de la Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrática, con pleno respeto al pluralismo, tomando en cuenta la legalidad vigente y la finalidad descrita en el artículo 2 de estos Estatutos.

3. Cada socio/a tendrá derecho a un voto, salvo los incursos en sanción.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General está integrada por todos los socios/as.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios/as.

Artículo 8º.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, reflejando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda transcurrir un plazo inferior a quince minutos. En el procedimiento extraordinario bastaran 48 horas entre la convocatoria y el día señalado para su celebración.

En el orden del día, además, debe incluirse cualquier asunto que, estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los socios/as. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación respecto a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, personalmente o a través de representación delegada, la mitad más uno de los socios/as con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios/as con derecho a voto, siempre que iguallen o superen la quinta parte de los miembros con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios/as presentes o representados/as cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios/as presentes o representados/as para:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros de la Junta Directiva y otros Órganos de Decisión.
- b) Disposición o enajenación de bienes.

- c) Aprobación y Modificación de los Estatutos sociales.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno propuesto por la Junta Directiva.
- f) Resolver sobre el nombramiento de Socio/a de Honor a propuesta de la Junta Directiva
- g) Aceptación a trámite de la impugnación de acuerdos

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia principal de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - c) Fijar las cuotas ordinarias en cuanto a su cuantía y su periodicidad.
 - d) Ratificar el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta Directiva.
 - e) Aprobar el Estado de Cuentas presentado por la Junta Directiva durante el primer cuatrimestre del año natural.
 - f) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles.
2. Corresponde a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria:
 - a) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento.
 - b) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - c) Modificación de los Estatutos.
 - d) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - e) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
 - f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h) Toda competencia que no sea exclusiva de la Junta Directiva o el resto de Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios/as, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de Actas que firmará el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º.- Composición.

- 1.- La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno, gestión y representación de la Asociación.
- 2.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente/a, Vicepresidentes/as (entre uno y cuatro), Secretario/a, Tesorero/a, y cuantos/as vocales se estime oportuno que la integren para asegurar que los agentes económicos y sociales, así como otros actores de la sociedad civil, estén representados, como mínimo, en un 50% dentro de la Junta Directiva.

3.- Todos los cargos que componen el órgano de gobierno y representación, serán gratuitos sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados o a recibir compensación por asistencias que el desempeño de su función les exija.

4.- Podrán causar baja: Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 13°. Elección de cargos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación entre los socios/as facultados/as. La duración del ejercicio de su cargo estará supeditada a las necesidades que conlleve la gestión de las EDLP (Estrategias de Desarrollo Local Participativo) o a la consecución de los objetivos de la Asociación, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará entre todos/as aquellos/as socios/as con derecho a elegir y ser elegidos/as que se presenten a la elección integrados al efecto en una candidatura.

Sobre las vacantes que pudieran producir en la Junta Directiva se podrá acordar:

- a) Cubrir las vacantes provisionalmente por designación de la propia Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los/as designados/as provisionalmente.
- b) Dejar desiertas.

Artículo 14°.- Sesiones.

1. Las sesiones de Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias siempre que existan asuntos relacionados con el funcionamiento propio de la Asociación que no afecte a la ejecución de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

La Junta Directiva celebrará reuniones extraordinarias para la correcta aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) dentro de aquellos Programas de Desarrollo económico y social financiados con fondos procedentes de cualquier Administración, en los que participe la Asociación.

La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo determine el Presidente/a, (por iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros) o a instancia de la mayoría de sus integrantes.

La Junta Directiva se reunirá válidamente con asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando ningún grupo de interés concreto tenga más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

2. En la Junta Directiva cada miembro tiene asignado un voto. Exclusivamente, se acepta la delegación de voto de forma unipersonal para los agentes económicos y sociales, así como para otros actores de la sociedad civil, a favor siempre de otro agente económico, social u otro actor de la sociedad civil.

3. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, a profesionales o especialistas, así como cualquier miembro de la Asamblea General para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

4. De las sesiones levantará acta el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a y la reflejará en un libro de Actas.

Artículo 15°.- Competencias.

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación. Entre otras las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Administrar la facultad disciplinaria y sancionadora a la que se alude en los presentes Estatutos y tomando en cuenta las normas de desarrollo reguladas en Reglamento Interno en cuanto a régimen disciplinario.
- c) Admisión de nuevos socios/as y someterlo a la ratificación de la Asamblea General.
- d) Elaborar y formular las Cuentas Anuales para su presentación y posterior aprobación en la Asamblea Ordinaria.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o normativas internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los socios/as.
- g) Elaborar y aprobar para su posterior ratificación en Asamblea, el Reglamento de Régimen Interno y otro tipo de normas de organización.
- h) Proponer candidatos/as a la Asamblea General para nombramiento de los socios/as de Honor.
- i) Someter a la ratificación de la Asamblea General aquellas cuestiones que, por su especial trascendencia social o económica para la Asociación, puedan afectar al funcionamiento de ésta o al desarrollo del territorio.
- j) Asumir todas las competencias, es decir, aprobar, solicitar, tramitar y ejecutar cualquier tipo de Programa de Desarrollo económico y social financiado con fondos procedentes de cualquier Administración, en los que participe la Asociación, incluido el acceso a cualquier fuente de financiación.
- k) Disponer de los fondos de forma mancomunada por tres claveros: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.
- l) Nombrar a los representantes de la Asociación en los Consejos Sectoriales de Asociaciones, en los términos descritos en la legislación vigente, a petición de los citados Consejos, en las Federaciones, Asociaciones de ámbito regional, nacional o supranacional.
- m) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por éstos a otros órganos sociales.

2.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones Sectoriales, Mesas y Grupos de Trabajo a fin de encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Dichas Comisiones Sectoriales, Mesas y Grupos de Trabajo darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea General.

CAPITULO IV. LA PRESIDENCIA.

Artículo 16º.- Competencias.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva. Como tal, son atribuciones particulares de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse.
- b) Gestionar y resolver cuantos asuntos o trámites no estén reservados exclusivamente a la Junta Directiva, las iniciativas y convocatorias de Programas de la Unión Europea, así como cuantas otras puedan potenciar el desarrollo local independientemente de la administración convocante.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar los pagos de forma mancomunada con el Secretario/a y el Tesorero/a por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades y fines resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º.- Vicepresidencia/as. Competencias.

Son facultades de la/as Vicepresidencia/as:

- a) Sustituir al Presidente/a, por designación directa, en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente/a o le atribuya la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Secretario/a. Competencias.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a, ocupará su cargo el miembro más joven de la Junta Directiva de los asistentes a la sesión correspondiente.

Artículo 19º.- Tesorero/a. Competencias.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Coordinar la preparación de los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º.- Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende en función del plan de actuación aprobado en Junta Directiva y supervisado por la Asamblea General.

CAPITULO V. COMISIÓN DE DESARROLLO.

Artículo 21º.- Competencias y composición.

La Comisión de Desarrollo es un órgano de apoyo a la gestión de las iniciativas y convocatorias de Programas de la Unión Europea o del resto de Administraciones orientados al desarrollo del territorio en las que participe la Asociación. La Comisión de Desarrollo analizará y aplicará los “criterios de selección” a los proyectos presentados a las citadas iniciativas y convocatorias.

Se compone por representantes de la Asociación, designados por la Junta Directiva. Estará formada por cuatro miembros y su Presidencia la ostentará el Presidente/a de la Asociación.

La Comisión de Desarrollo, se reunirá cuando su Presidente/a estime oportuno convocarla.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS.

Artículo 22º.- Quién puede ser socio/a.

1.- Podrán formar parte de la Asociación Montañas del Teleno como socio/a, todas las personas, físicas o jurídicas del territorio, que manifiesten, mediante escrito dirigido al Presidente/a, su voluntad expresa de adherirse a esta Asociación y cumplir los fines estatutarios.

2.- La Asociación Montañas del Teleno se compondrá de las siguientes clases de socios:

- Socio Institucional.
 - Socio Cooperador.
 - Socio Colaborador.
 - Socio de Honor.
- a) Serán Socios Institucionales los Ayuntamientos, Juntas Vecinales y Mancomunidades que estén dentro del ámbito de actuación de la Asociación y soliciten su incorporación a esta. Estarán representados, en cada momento, por la persona que designen; a cuyos efectos, cada Corporación nombrará un titular y un suplente.
 - b) Serán Socios Cooperadores aquellas, personas jurídicas, cooperativas, sindicatos, asociaciones culturales, juveniles, de mujeres, benéficas, de consumidores y usuarios, de vecinos, de inmigrantes, de agricultores y ganaderos, de empresarios..., que estén legalmente constituidas y que tengan algún interés especial en la zona, Universidades, Entidades Financieras, Cámaras de Comercio con ámbito de actuación dentro de Montañas del Teleno, etc. que así lo soliciten e ingresen en la forma prevista en el artículo 23 de estos Estatutos y según se desarrolla en el Reglamento de Régimen Interno.
 - c) Serán Socios Colaboradores, las personas físicas que adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación así lo soliciten e ingresen en la forma prevista en el artículo 23º de estos Estatutos y según se desarrolla en el Reglamento de Régimen Interno.
 - d) Serán Socios de Honor, las personas físicas o jurídicas y las entidades que por sus importantes aportaciones a la Asociación o por sus méritos en el campo del desarrollo local y rural, sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3.- La estructura de la Asociación procurará la participación de todos los operadores locales del territorio con implantación efectiva y de todos los sectores o grupos socioeconómicos: Agricultura y silvicultura, Turismo, Medio Ambiente, Mujeres y Jóvenes (y sus partenariados), voluntariado y organizaciones sin ánimo de lucro, particulares y empresas privadas, Instituciones profesionales y/o sindicales.

Artículo 23º.- Admisión de socios/as.

1. Para ser admitido como socio/a en cualquiera de sus modalidades, será necesario solicitarlo mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente/a, manifestando su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal. En el caso de los Socios Institucionales y Cooperadores, la solicitud deberá venir acompañada de acuerdo del Órgano competente; Las personas físicas formalizarán su solicitud a título personal, previa declaración de capacidad jurídica y de obrar.
2. El Presidente/a trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en la siguiente sesión que se celebre desde el traslado de la misma.
3. La adquisición de la condición de socio/a se producirá una vez haya sido aprobado el ingreso por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General; así como haya sido satisfecha la cuota de ingreso exigida por la Asociación.

Artículo 24º.- Derechos.

Son derechos de los socios/as:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- e) Aprobar, si procede, en Asamblea General Extraordinaria, el Estado de Cuentas de la Asociación.
- f) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- g) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Acceso a toda la documentación relacionada en el Artículo 29 del presente Estatuto, a través de los Órganos de representación, en los términos previstos en la legislación vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.
- j) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes.

Son deberes de los socios/as:

- a) Cumplir los fines de la asociación recogidas en el Art. Nº 2 y otros de los presentes Estatutos y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Decisión.
- c) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.

- d) Satisfacer las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- e) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos Sociales.

Artículo 26º.- Bajas.

Se extinguirá la condición de socio/a por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por decisión voluntaria del socio/a comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión, derivada de la aplicación del régimen disciplinario.
- c) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio/a.

La baja como socio/a por cualquiera de los procedimientos citados, no dará lugar a derecho de devolución alguna por las participaciones económicas realizadas.

Artículo 27º.- Régimen Disciplinario.

El socio/a que incumpla sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la elevará a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

El régimen disciplinario se desarrolla a través de Reglamento de Régimen Interno elaborado y aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 28º.- Patrimonio.

La Asociación, al constituirse cifró su patrimonio en mil euros.

Artículo 29º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias anuales y contribuciones extraordinarias de los socios/as, que pudieran establecerse por necesidades de funcionamiento.
- b) Las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- d) Las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

2. Para la admisión de nuevos socios/as, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31°.- Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios/as, a través de Libro de Registro de Socios en el que deberán constar sus denominaciones sociales, Número de Identificación Fiscal, Domicilio Social, clase de socio, fecha de alta y fecha de baja.
2. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Se dispondrá asimismo de un inventario de sus bienes.
3. Los Libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- 4.- Se llevarán todos aquellos libros auxiliares que se considere oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.
- 5.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32°.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios/as no inferior al 10%.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33°.- Liquidación.

- 1.- Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación.
- 2.- Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta Directiva.
- 3.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere; el remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 34°: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos sociales, que modifican en la totalidad a los anteriores, han sido aprobados por acuerdo de Asamblea General Ordinaria de XXXXXXXX, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de los socios presentes y representados, y firmados por duplicado en todas sus hojas por el Presidente y Secretario en Astorga a XXXXXXXX.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

BORRADOR